

PRONUNCIAMIENTO N° 154-2023/OSCE-DGR

Entidad : IAFAS de la Marina de Guerra del Perú

Referencia : Concurso Público N° 1-2023-IAFAS/LOGÍSTICA-1, convocado para la contratación del “Servicio de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios del centro médico naval cirujano mayor Santiago Távara y establecimientos de salud periféricos AF-2023”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 21¹ de marzo de 2023, subsanado con fechas 31² de marzo y 14³ de abril de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **BREMCO S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1, referida a los “**Requisitos para perfeccionar el contrato**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3, referida al “**Perfil del personal**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida al “**Personal de limpieza**”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-23815724-LIMA.

² Trámite Documentario N° 2023-23848609-LIMA.

³ Trámite Documentario N° 2023-24036009-LIMA.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato

El participante BREMCO S.R.L. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, toda vez que, según refiere:

“(…)
Consideramos y solicitamos su pronunciamiento respecto a esta respuesta otorgada por el COMITÉ DE SELECCIÓN; a efectos de que esta sea debidamente sustentada o ratificada (de ser el caso) por su colegiado; para que exista equidad y trato igualitario a todos los postores potenciales (…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

- f) *Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- h) *Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.*
- i) **Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo N° 4.**
- j) *Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.*
- k) *Constancia de vacunación contra hepatitis B y tétanos del personal que presta el servicio.*
- l) *Certificado médico ocupacional del personal que presta el servicio.*
- m) *Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es así que, el participante BREMCO S.R.L., a través de la consulta y/u observación N° 1, solicitó **suprimir** de los requisitos para perfeccionar el contrato el texto “incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso”, toda vez que, el procedimiento sería a suma alzada.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, la contratación en paquete no corresponde a un sistema de contratación, sino esta comprende el agrupamiento en el objeto de la contratación de servicios en general distintos pero vinculados entre sí. Al respecto el presente procedimiento de selección solo comprende un solo servicio, el servicio de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios, por lo tanto no calificaría como una contratación en paquete, razón por la cual se suprimirá tal exigencia en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico del Comité de Selección, de fecha 21 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

(...)

b) REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SISTEMA SUMA ALZADA:

*De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la contratación en paquete no corresponde a un sistema de contratación, sino esta comprendida el agrupamiento en el objeto de la contratación de servicios en general distintos pero vinculados entre si, tomando en cuenta que su contratación en conjunto es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. Al respecto el presente procedimiento de selección solo comprende un solo servicio, el servicio de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios, por lo tanto **no calificaría como una contratación en paquete, razón por la cual se suprimirá tal exigencia en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.** En tal sentido se acoge la consulta”*
(El subrayado y resaltado es nuestro)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación en cuestión, indicó que el presente procedimiento de selección solo comprende un solo servicio, por lo que, no se calificaría como una contratación en paquete y que se suprimirá el texto “*incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso*” de los requisitos para perfeccionar el contrato; lo cual, fue ratificado por la Entidad en su Informe Técnico.

Siendo que, lo vertido por la Entidad en el pliego absolutorio es correcto respecto a la diferencia entre “sistema de contratación” y “forma de agrupamiento de objetos contractuales”, toda vez que, el primero comprende la manera como la norma ha dispuesto que las Entidad puedan calificar a las contrataciones de acuerdo con su cuantificación, estimación y determinación; mientras que, el segundo implica la manera como la Entidad puede juntar o aglutinar en un mismo procedimiento de selección diversos objetos contractuales.

Aunado a ello, en el numeral 2.3 -señalar si la contratación incluirá paquete- del formato resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias, la Entidad ha declarado que no incluye paquete el presente procedimiento de selección, máxime si bien la contratación del objeto en particular comprende la limpieza de un centro hospitalario, lo cual puede implicar diversas actividad y la utilización de variados bienes e insumos; sin embargo, ello lo configura como un paquete.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se suprima el texto “*incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser*

el caso”, y en la medida que la Entidad ha suprimido dicho texto en las Bases Integradas, e indicó las razones que motivan su decisión en el pliego absolutorio e Informe Técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al perfil del personal

El participante BREMCO S.R.L. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3⁵, toda vez que, según refiere:

“(…)
Solicitamos la precisión mediante un informe técnico o base legal por el cual estas capacitaciones solo puedan ser efectuadas por estas instituciones y entidades y No por profesionales técnicos de Staff del empleador (debidamente acreditados y certificados) tal como lo prevé la ley de SS.OO.; a la consulta efectuada por mi representada y por el postor GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el literal a) -Requisitos del personal propuesto- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

a. REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO

- *El CONTRATISTA debe considerar en su propuesta la cantidad requerida de recurso humano, y las capacitaciones y experiencia debidamente certificadas.*
- *Capacitación a acreditar: en Limpieza y Desinfección Hospitalaria, Bioseguridad y Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios, con un mínimo de 24 horas académicas en total, asimismo se consideran los certificados emitidos por una Institución Académica con valor oficial o institución calificada del sector salud.*

⁵ Si bien no se cita la numeración del pliego absolutorio en la solicitud de elevación de cuestionamientos; ciertos es que, el texto permite dilucidar que se trata de la consulta y observación N° 3.

- (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante BREMCO S.R.L., a través de la consulta y/u observación N° 3, solicitó **precisar** si la capacitación podrá ser impartida por un personal del empleador capacitado y especialista en la materia, además de ser emitida por el empleador.

Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que, el postor deberá acreditar con copia simple de constancias o certificados emitidos con valor oficial por instituciones del MINSA y/o ESSALUD; u Hospitales de las Fuerzas Armadas o Policiales, o Entidades Privadas que brindan capacitación y/o empresa capacitadora que deberá estar acreditada y/o autorizada por el órgano correspondiente.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico del Comité de Selección, de fecha 21 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
c) **REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA EL SERVICIO:**
De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, no se acoge lo solicitado, por lo que el postor deberá acreditar con copia simple de constancias o certificados emitidos con valor oficial por instituciones del MINSA y/o ESSALUD; u Hospitales de las Fuerzas Armadas o Policiales, o Entidades Privadas que brindan capacitación y/o empresa capacitadora que deberá estar acreditada y/o autorizada por el órgano correspondiente” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁶.

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la

⁶ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación en cuestión, indicó que el postor deberá acreditar la capacitación con constancias o certificados emitidos por instituciones del Minsa y/o Essalud u Hospitales de las Fuerzas Armadas o Policiales o Entidades privadas que brindan capacitación y/o empresa capacitadora que deberá estar acreditada y/o autorizada por el órgano correspondiente. No obstante, el recurrente cuestiona la absolución del colegiado, alegando que no se ha sustentado las razones por las cuales no está permitiendo que las capacitaciones sean dictadas por el personal técnico del empleador.

Siendo que, la Entidad mediante Informe Técnico posterior, indicó que, ratificaba lo absuelto en el pliego absolutorio, y teniendo en cuenta que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades -responsable del requerimiento- ha determinado quienes podrían emitir las capacitaciones requeridas, y además, existiría pluralidad de proveedores con capacidad del requerimiento, conforme a lo declarado en el formato de resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al personal de limpieza

El participante **BREMCO S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 7, toda vez que, según refiere:

“(…)
Consideramos y solicitamos el pronunciamiento respecto a estas respuestas emitidas por el COMITÉ DE SELECCIÓN al considerarlas No debidamente motivadas y/o sustentadas; a efectos de que estas sean debidamente aclaradas o ratificadas (de ser el caso); para que

exista equidad y trato igualitario a todos los postores potenciales (...)
(El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamento

Al respecto, cabe señalar que, en el acápite iv) -Del personal de limpieza- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“iv) Del Personal de Limpieza

- *El 100% del personal de limpieza deberá acreditar capacitación en Limpieza y Desinfección hospitalaria, Bioseguridad y Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios.*
- *El personal de limpieza deberá contar con edad mínima 25 años, de preferencia no mayor de 60 años.*
- **El personal de limpieza deberá contar con segundo de secundaria. Para acreditar dicha instrucción el CONTRATISTA deberá presentar los certificados correspondientes.**
- *Deberá contar con DOS (02) años de experiencia como mínimo en el rubro.*

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante BREMCO S.R.L., a través de la consulta y/u observación N° 7, solicitó **suprimir** del perfil del personal de limpieza la exigencia relativa a contar con “secundaria completa”.

Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que, el Centro Médico Naval, es un establecimiento de salud de categoría 3-1, por lo que la normatividad vigente exige cumplir estándares de calidad, lo que involucra tener un personal calificado con la experiencia de las actividades de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios para evitar posibles infecciones asociadas a la atención de salud.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico del Comité de Selección, de fecha 21 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(...) d) REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO:
De acuerdo con lo indicado en la Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, en la que modifican las bases estándar para la contratación de servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, en la que ya no incluye el grado de instrucción del personal operario, sin embargo **no se acoge la consulta debiendo ceñirse a lo indicado en las bases administrativas, toda vez que el Centro Médico Naval, es un***

establecimiento de salud de categoría 3-1, por lo que la normatividad vigente exige cumplir estándares de calidad, lo que involucra tener un personal calificado con al experiencia de las actividades de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios para evitar posibles infecciones asociadas a la atención de salud” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Con relación a ello, mediante Informe Técnico N° 002-2023 del Comité de Selección, de fecha 30 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

7) RESPECTO A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN

En relación al tercer punto, el Comité de Selección, procede en desistir parcialmente la absoluciones realizadas en el presente punto, por lo cual se modificará lo precisado en el pliego de absoluciones de consultas y observaciones, para luego plasmarlas en las bases integradas, de acuerdo al siguiente contexto:

- Deberá contar con DOS (02) años de experiencia como mínimo en el rubro.
- **Los operarios de limpieza deberán contar con capacidades de leer y escribir**, toda vez que el Centro Médico Naval, es un establecimiento de salud de categoría 3-1, por lo que la normatividad vigente exige cumplir estándares de calidad, lo que involucra tener un personal calificado con la experiencia de las actividades de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios para evitar posibles infecciones asociadas a la atención de salud.

Asimismo, se precisa que todo el personal será evaluado continuamente por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, en coordinación con la Oficina de Mantenimiento y Transporte, a fin de mantener los estándares de calidad antes mencionados”.

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁷.

Sobre el particular, cabe señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación se señala que **no puede exigirse que el personal de limpieza cuente con grado de instrucción secundaria o primaria**, ni establecerse requisitos de nacionalidad, edad o talla mínima, pues ello no incide en la prestación del servicio; sin perjuicio de la aplicación, para el caso de la edad, de las normas sectoriales que

⁷ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

resulten aplicables tales como aquellas relativas al cumplimiento de protocolos sanitarios.

Por lo tanto, si bien la Entidad es la responsable de elaborar el requerimiento; cierto es que, en caso de limpieza queda proscrito requerir grado de instrucción al personal que realizará las actividades propias del servicios.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, si bien el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación no aceptó suprimir la exigencia relativa a la formación académica del personal de limpieza, se aprecia que con ocasión en las Bases Integradas, la Entidad sí habría suprimido dicha exigencia.

Por otro lado, corresponde señalar que, la Entidad en su Informe Técnico N° 002-2023 del Comité de Selección señala que se modificará su respuesta del pliego absolutorio y que se exigirá que los operarios de limpieza deberían contar con capacidades de leer y escribir; lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación en la medida que, no puede exigirse que el personal de limpieza cuente con grado de instrucción secundaria o primaria.

En ese sentido, considerando que la pretensión real del participante estaría orientada a suprimir la formación académica del personal de limpieza; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la exigencia relativa a la formación académica del personal de limpieza de la absolución de la consulta u observación N° 7 y de todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto a los documentos para la admisión de la oferta:

Al respecto, de la revisión del numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) Copia del Plan para la Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 en el Trabajo, se acreditará mediante emisión de Constancia de Registro en el Instituto Nacional de Salud a cargo del Ministerio de Salud, vigente.
(...)”.*

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que se acredite el “plan de vigilancia, prevención y control del covid-19” como documento de admisión, lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) ~~Copia del Plan para la Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 en el Trabajo, se acreditará mediante emisión de Constancia de Registro en el Instituto Nacional de Salud a cargo del Ministerio de Salud, vigente.~~
(...)”.*

- Se **adecuará** el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

Copia del Plan para la Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 en el Trabajo, se acreditará mediante emisión de Constancia de Registro en el Instituto Nacional de Salud a cargo del Ministerio de Salud, vigente”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2 Respetto a los requisitos para la firma del contrato:

Al respecto, de la revisión del literal a) -Requisitos del personal propuesto- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“a). REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO

(...)

- *El personal que designe la Empresa, NO deberá registrar antecedentes Penales, Judiciales ni Policiales; **lo cual deberá estar acreditado por una Declaración Jurada de compromiso en la presentación de propuestas.** Caber mencionar que **durante la firma de contrato, la empresa contratista, deberá remitir los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales vigentes de cada operario considerado en la relación de trabajadores**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad ha considerado como requisito para la firma del contrato la presentación del “certificado de antecedentes penales, judiciales y policiales”; sin embargo, dicha exigencia no habría sido prevista en el Capítulo II de las Bases.

Por otro lado, se advierte que, en la admisión de ofertas se estaría exigiendo que se presente una “declaración jurada de compromiso”, lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el literal a) -Requisitos del personal propuesto- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“a). REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO

(...)

- El personal que designe la Empresa, NO deberá registrar antecedentes Penales, Judiciales ni Policiales; ~~lo cual deberá estar acreditado por una Declaración Jurada de compromiso en la presentación de propuestas.~~

Caber mencionar que durante la firma de contrato, la empresa contratista, deberá remitir los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales vigentes de cada operario considerado en la relación de trabajadores.

(...)”.

- Se **adecuará** el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

La empresa contratista, deberá remitir los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales vigentes de cada operario considerado en la relación de trabajadores”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3 Respecto a los requisitos de calificación:

Al respecto, de la revisión del acápite b.1.1) -Formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

(...)

Acreditación:

Se acreditará con copia simple del título profesional y certificado de habilitación del colegio profesional correspondiente será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que

expidió el grado o título profesional requerido.

En caso simple del título profesional y certificado de habilitación del colegio profesional correspondiente no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”.

De lo expuesto, se advierte que, en la acreditación de la formación académica la Entidad estaría exigiendo que se presente el “certificado de habilitación del colegio profesional”; lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el acápite b.1.1) -Formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

(...)

Acreditación:

Se acreditará con copia simple del título profesional ~~y certificado de habilitación del colegio profesional correspondiente~~ será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

En caso simple del título profesional ~~y certificado de habilitación del colegio profesional correspondiente~~ no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4 Respeto a la experiencia del postor en la especialidad:

Al respecto, de la revisión del literal c) -Experiencia del postor en la especialidad- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 10´000,000.00) por la contratación de servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...).”

De lo expuesto, se advierte que, existiría una incongruencia entre la redacción de números y letras del monto de la facturación; ante lo cual, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 002-2023 del Comité de Selección, indicó lo siguiente:

“6) RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En efecto, se ha efectuado la revisión del literal (c), Experiencia del postor en la especialidad – de los requisitos de calificación del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, motivo por el cual con ocasión de la integración de las bases, se efectuará la siguiente modificación:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DIEZ MILLONES CON 00/100 SOLES (S/. 10´000,000.00) por la contratación de servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda”.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el literal c) -Experiencia del postor en la especialidad- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DIEZ MILLONES CON 00/100 SOLES (S/. 10'000,000.00) por la contratación de servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
(...)”.*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5 Respetto al perfil del personal:

Al respecto, de la revisión del literal a) -Requisitos del personal propuesto- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“a. REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO

(...)

i. Perfil del Profesional a Cargo de la Dirección Técnica:

UN (01) Ingeniero(a) Sanitario, Ingeniero de Higiene y Seguridad o Ingeniero Industrial, deberá tener la experiencia necesaria para evaluar las condiciones técnicas del servicio, a fin de organizar, controlar y mejorarlas de ser necesarias, efectuando una mejora continua de la calidad del servicio, deberá contar con:

- *Colegiatura y habilitación vigente.*
- *Experiencia mínima de CUATRO (04) años **en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria.***

(...)

iii. De los Supervisores

Los(as) Supervisores(as) deberán tener la experiencia y capacidad analítica necesaria para llevar a cabo sus funciones, aún bajo condiciones de presión y en dichas circunstancias tomar decisiones, por lo que se considera imprescindible tenga formación profesional y/o técnica concluida.

Deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. **Experiencia mínima de CUATRO (04) años para supervisor y TRES***

(03) años para jefe de grupo en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria.

b. **El supervisor contará con formación universitaria (bachiller o titulado) o técnico titulado como mínimo.**

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por otro lado, de la revisión del literal b) -Capacidad técnica y profesional- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

(...)

Supervisores: Título de Técnico Sanitario, administrativo, ciencias económicas, informática o carreras afines, otorgado por una Institución Educativa acreditada, y el Jefe de Grupo con 5to. De secundaria concluida

(...)

B.1.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Profesional a cargo de la Dirección Técnica:

Deberá contar con un mínimo de CUATRO (4) años **en el rubro de limpieza.**

Supervisores:

Deberá contar con un mínimo de CINCO (5) años en el rubro de limpieza y TRES (3) años para Jefe

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que, el perfil previsto en los términos de referencia difiere de la exigencia consignada en los requisitos de calificación; ante lo cual, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 002-2023 del Comité de Selección, indicando lo siguiente:

“5) RESPECTO AL PERFIL DEL PERSONAL

De acuerdo a lo verificado por el Comité de Selección, se procederá con la modificación de la Experiencia del Personal Clave, en los requisitos de calificación, de acuerdo a lo siguiente:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

...

Supervisores: Título de Técnico Sanitario, administrativo, ciencias económicas, informática o carreras afines, otorgado por una Institución Educativa acreditada, y el Jefe de Grupo con 5to. De secundaria concluida.

...

B.1.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Profesional a cargo de la Dirección Técnica:

Deberá contar con un mínimo de CUATRO (4) años en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria.

Supervisores:

Deberá contar con un mínimo de CUATRO (4) años en el rubro de limpieza y TRES (3) años para Jefe de grupo en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria”.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que el “Supervisor” acredite doble experiencia; lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación en la medida que no correspondería exigir la experiencia en más de un cargo en forma simultánea; máxime si se está requiriendo cuatro (4) años en el rubro de limpieza en general y tres (3) años en la experiencia en el cargo; es decir, como supervisor, siendo que, esto último si se condice con lo requerido.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el literal a) -Requisitos del personal propuesto- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“a. REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO

(...)

i. Perfil del Profesional a Cargo de la Dirección Técnica:

UN (01) Ingeniero(a) Sanitario, Ingeniero de Higiene y Seguridad o Ingeniero Industrial, deberá tener la experiencia necesaria para evaluar las condiciones técnicas del servicio, a fin de organizar, controlar y mejorarlas de ser necesarias, efectuando una mejora continua de la calidad del servicio, deberá contar con:

- *Colegiatura y habilitación vigente.*
- *Experiencia mínima de CUATRO (04) años en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria.*

(...)

iv. De los Supervisores

Los(as) Supervisores(as) deberán tener la experiencia y capacidad analítica necesaria para llevar a cabo sus funciones, aún bajo condiciones de presión y en dichas circunstancias tomar decisiones, por lo que se considera imprescindible tenga formación profesional y/o técnica concluida.

Deberán contar con los siguientes requisitos:

Deberá contar con un mínimo de ~~CUATRO (4) para supervisor~~ y TRES (3) años para Jefe de grupo en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria

~~e. El supervisor contará con formación universitaria (bachiller o titulado) o técnico titulado como mínimo.~~

Supervisores: Título de Técnico Sanitario, administrativo, ciencias económicas, informática o carreras afines, otorgado por una Institución Educativa acreditada, y el Jefe de Grupo con 5to. De secundaria concluida.

(...)"

- Se **adecuará** el literal b) -Capacidad técnica y profesional- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

"B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

(...)

Supervisores: Título de Técnico Sanitario, administrativo, ciencias económicas, informática o carreras afines, otorgado por una Institución Educativa acreditada, y el Jefe de Grupo con 5to. De secundaria concluida.

(...)

B.1.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Profesional a cargo de la Dirección Técnica:

Deberá contar con un mínimo de CUATRO (4) años en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria.

Supervisores:

Deberá contar con un mínimo de ~~CUATRO (4) para supervisor años en el rubro de limpieza y~~ TRES (3) años para Jefe de grupo en el rubro de limpieza y desinfección hospitalaria (...)”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6 Respetto al requerimiento:

Al respecto, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación se establece que, los términos de referencia deben promover que el servicio de limpieza se realice de manera ambientalmente sostenible, por lo que corresponde cumplir con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, para el abastecimiento de materiales, así como incorporar disposiciones tales como:

- ✓ La clasificación de residuos sólidos para que su traslado y eliminación se realice de manera segregada.
- ✓ La obligación de capacitar al personal en el cumplimiento de normas de eco eficiencia.
- ✓ La adopción de medidas para el ahorro de energía tales como la ejecución del servicio en lo posible con luz natural; no tener encendido más de lo necesario los equipos utilizados para el servicio; apagar los ambientes iluminados innecesariamente con luz artificial.
- ✓ La adopción de medidas para el ahorro del agua tales como la obligación de notificar averías de instalaciones sanitarias.

Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 002-2023 del Comité de Selección, indicando lo siguiente:

“4) RESPECTO AL REQUERIMIENTO

El Comité de Selección, ratifica lo establecido en las bases estándar objeto de la presente contratación, para lo cual los postores deberán presentar sus ofertas enfocados en promover que el servicio de limpieza se realice de manera ambientalmente sostenible, por lo que corresponde cumplir con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, para el abastecimiento de materiales, así como incorporar disposiciones tales como:

- a) *La clasificación de residuos sólidos para que su traslado y eliminación se realice de manera segregada, la misma que se encuentra establecida en el párrafo VII, sub párrafo (c) de los términos de referencia de las bases administrativas.*
- b) *Se incluirá en las bases integradas la obligación de capacitar al personal en el cumplimiento de normas ecoeficiencia.*
- c) *Asimismo, se incluirá en las bases integradas las medidas para el ahorro de energía tales como la ejecución del servicio en lo posible con luz natural en áreas comunes y espacios abiertos; custodiando no tener encendido más de lo necesario los equipos utilizados para el servicio; apagar los ambientales iluminados innecesariamente con luz artificial.*
- d) *Se incluirá en las bases integradas la adopción de medidas para el ahorro del agua tales como la obligación de notificar averías en las instalaciones sanitarias, las cuales se encuentran descritas en las funciones del supervisor, que a la letra dice: “... Informar al Técnico de Cargo de la Oficina de Mantenimiento y Transporte, las averías o mal funcionamiento en las instalaciones sanitarias, eléctricas, etc.”.*
(...)”.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** en términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“Obligaciones del contratista:

- *Capacitar al personal en el cumplimiento de normas ecoeficiencia.*
- *Medidas para el ahorro de energía tales como la ejecución del servicio en lo posible con luz natural en áreas comunes y espacios abiertos; custodiando no tener encendido más de lo necesario los equipos utilizados para el servicio; apagar los ambientales iluminados innecesariamente con luz artificial.*
- *La adopción de medidas para el ahorro del agua tales como la obligación de notificar averías en las instalaciones sanitarias, las cuales se encuentran descritas en las funciones del supervisor, que a la letra dice: “... Informar al Técnico de Cargo de la Oficina de Mantenimiento y Transporte, las averías o mal funcionamiento en las instalaciones sanitarias, eléctricas, etc.”.*
(...)”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de mayo de 2023

Supervisado por: [José Ricardo Canales Flores](#)

Código: 6.1 y 6.3